Comisión de Hacienda

Valparaíso, 17 de junio de 2008.-

El Secretario de Comisiones que suscribe, **CERTIFICA:**

Que el texto que se acompaña, debidamente autenticado, contiene el articulado íntegro del **PROYECTO DE LEY QUE REAJUSTA MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL, (Boletín N° 5.923-05),** con urgencia calificada de “discusión inmediata”, tal como fue aprobado por la Comisión de Hacienda, con la asistencia de los Diputados señores Tuma, don Eugenio (Presidente), Aedo, don René; Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Saffirio, don Eduardo (Lorenzini, don Pablo); Sunico, don Raúl y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Asistieron a la Comisión durante el estudio de la iniciativa las señoras Laura Albornoz, Ministra del Servicio Nacional de la Mujer; y Macarena Lobos, Abogada del Ministerio de Hacienda; y los señores Andrés Velasco, Ministro de Hacienda; Osvaldo Andrade, Ministro del Trabajo y Previsión Social; Alberto Arenas, Director de Presupuestos; Julio Valladares, Subdirector de Racionalización y Función Publica de la Dirección de Presupuestos; Rodrigo González y

Enrique Paris, Asesores del Ministerio de Hacienda; Francisco Del Río y Cristian Pumarino, Asesores del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y Patricio Reinoso, Jefe de Gabinete del Servicio Nacional de la Mujer.

El proyecto en informe no contiene normas de quórum especial.

Sometido a votación general el proyecto se aprobó por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Aedo, don René; Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl, Tuma, don Eugenio y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Sometido a votación particular el proyecto, sus artículos 1°, 2° y único transitorio fueron aprobados por la unanimidad de los Diputados presentes, en iguales términos.

La Comisión acordó que el informe se emitiera en forma verbal directamente en la Sala, para lo cual se designó Diputado Informante al señor **EUGENIO TUMA**.

Al presente certificado se adjunta el informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos.

En consecuencia, se propone a la Sala el siguiente texto, al cual en virtud del artículo 15 del Reglamento de la H. Corporación, se le han introducido algunas modificaciones de forma que no se detallan y que se incluyen en el siguiente texto:

P R O Y E C T O D E L E Y

"Artículo 1°.- Elévase, a contar del 1 de julio de 2008, de $144.000 a $159.000 el monto de ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2008, de $107.509 a $118.690 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2008, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de $92.897 a $102.558.

Artículo 2°.-Sustitúyese el inciso segundo del artículo 151 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo por el siguiente:

"La remuneración mínima en dinero de los trabajadores de casa particular estará sujeta a lo previsto en el inciso tercero del artículo 44 de este Código.".

Artículo Transitorio.- La modificación prevista en el artículo 2° de esta ley regirá a contar del día 1 de marzo de 2011. Con todo, a contar del 1 de marzo de 2009 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores de casa particular será equivalente a un 83% del ingreso mínimo mensual y a contar del 1 de marzo de 2010 alcanzará un 92% de dicho ingreso.".

ANDRÉS LASO CRICHTON
Secretario Accidental de la Comisión de Hacienda